

Arica, veintinueve de abril de dos mil dieciséis.

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que, a fojas 9 los Abogados Consuelo Gil Bessolo del Instituto de Derechos Humanos, domiciliada en Arturo Prat N° 391, oficina 106, Arica, y don Sergio Zenteno Alfaro, de la Defensoría Penal Pública, domiciliado en Arturo Gallo N° 294, Arica, interponen acción constitucional de amparo a favor de Esteban Corvacho Reyes, Roberto Latorre Guerra, Leder Castillo Ocaranza, Rubén Cortes, Humberto Flores Tapia, Eduardo Naranjo Rojas, Joan Muñoz Alfaro, Alex Choque Choque, Juan Tapia Soto, Jean Castillo Ocaranza, todos habitantes de la celda 7; Julián Godoy Mujica, Lizardo Yante Chambe, Manuel Hurado Morales, Benito Castillo Tapia, José Ríos Atachagua, Orlando Mollo Fernández, Fabián Sensano Rodríguez, todos habitantes de la celda 23; Jaime Bolaños Chambe, Eleodoro Quispe, Jorge Flores Gallardo, Juan Pantich California, Alan Olortigui Gutiérrez, Carlos Aristich González, Rodrigo Corvacho Hernández y José Zapata Izasa, todos habitantes de la celda 24, y a favor del resto de las personas actualmente privadas de libertad en el tercer y segundo piso del módulo UCE del Centro de Cumplimiento Penitenciario de Acha, atendidas las inhumanas y degradantes condiciones de privación de libertad en la que se encuentran los sujetos.

Exponen que concurren a dichas dependencias y pudieron apreciar las inhumanas y degradantes condiciones de privación de libertad en las cuales encontraron a las personas singularizadas. Señalan que en celdas diseñadas para dos personas se encuentran hacinados de 8 a 10 internos, sin las condiciones mínimas de habitabilidad e higiene. Alegan que en un colchón estaban durmiendo dos personas y otras en el piso o al lado de una tasa de baño.

Aducen que en el segundo piso de los homosexuales se encuentran inhabilitados los baños, llenos de insectos, chinches y cucarachas, cayendo las aguas servidas de los pisos superiores.

Sostienen que estas condiciones afectan las condiciones mínimas de privación de libertad como asimismo la seguridad individual y la libertad personal de los amparados, garantía establecida en el artículo 19 N° 7 de la CPR, por lo que se solicita acoger el recurso y se ordene a Gendarmería de Chile que de inmediato adopte las medidas para reestablecer el imperio del derecho y se entreguen a los imputados condiciones de privación de libertad acordes a la dignidad humana.

SEGUNDO: Que, a fojas 27 doña Patricia Vargas Fahnert, Mayor de Gendarmería de Chile, Jefe (S) del Complejo Penitenciario de Arica, evacua el informe ordenado, indicando que a la Unidad de Cuidados Especiales (U.C.E.) ingresan todas aquellas personas en calidad de imputadas, a las que se les decreta prisión preventiva y los demás internos que ingresan a cumplir condena, previo a su clasificación a otras unidades. En el segundo piso de dicha unidad

habitan los homosexuales, y en un ala de dicho sector condenados que han pertenecido a Carabineros, Policía de Investigaciones o Gendarmería, los que por un tema de seguridad, se encuentran en el cuarto piso de dicha unidad, recientemente habilitado, con horarios de patio y visitas distintas. Se suman además todos aquellos internos, que por mantener problemas con el resto de la población penal han solicitado permanecer o ingresar a dicha unidad por encontrarse amenazados en otras unidades, corriendo peligro su vida o integridad física. Que habitan en dicha unidad 311 internos, teniendo una capacidad de 250 en todos sus pisos, existiendo más internos de los previstos por celda, las que en ningún caso son para dos internos, sino que podrían convivir sin problemática 4 personas, puesto que duermen en camarotes.

Indica que previo a tener conocimiento del presente recurso, el 15 de abril pasado, por existir muchos internos en las celdas 7, 23 y 24 se efectuó un traslado de internos a otras unidades, sin arriesgar su integridad física, llegando a un número máximo de 5 internos en cada una de ellas, no pudiendo bajo los términos de capacidad de este Complejo Penitenciario, descongestionar más las celdas, sumado a la circunstancia que los demás internos que permanecen en la U.C.E. no pueden ser trasladados ni clasificados en otra unidad del penal, por mantener problemas con sus pares.

Hace presente que la capacidad total de habitabilidad del Complejo Penitenciario de Arica, contando con todas sus unidades, fue proyectada para 1.900 internos, existiendo en la actualidad una población penal de 2.100 internos.

Expone que de la capacidad citada hay que segmentar todas las unidades especiales que existen, como Alta Seguridad, Área Laboral, U.P.F.T. y el Programa de Reinserción Social del Ministerio de Justicia, los cuales ocupan unidades solo destinadas a internos que cumplen requisitos para ingresar a ellas, o que por medidas de seguridad interna del Complejo, son ingresadas a la Unidad de Alta Seguridad, por Resolución del Director Regional. Por lo anterior solo se encuentran disponibles para la generalidad de la población penal, la Unidad C.D.P. con sus módulos B y la Unidad C.C.P, solo con sus módulos E-2 y E-5.

Con relación al aseo y limpieza que debe existir dentro de los módulos, esta obligación esta entregada a los propios internos, de acuerdo al Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, siendo tal circunstancia evaluada en las calificaciones de cada interno, dentro de los factores de conducta, por lo que, dependiendo del horario en que se efectúe la visita, es probable y efectivo que se haya encontrado sucio el lugar de internación, puesto que una vez que se produce el desencierro y que los internos proceden a limpiar su lugar de internación, transcurren al menos 2 a 3 horas, razón por la cual, si se produce una visita entre las 08:00 y las 11:00 horas, lo más probable es que exista basura que los propios internos arrojan durante las horas de encierro y que no se puede controlar, porque ello depende de propias costumbres de estas personas privadas de libertad.

Noventa y uno 91.-

Por otra parte, en el Complejo existe un plan de desratización y fumigación anual, que se aplica de forma periódica, pero tratándose de la U.C.E. de una unidad de reclusión transitoria, no es posible efectuar un control de registro de vestimentas y desinfección, de todo el que ingresa a la unidad, por un tema de recursos económicos y físicos, es imposible determinar si existe propagación de insectos producto de dicha circunstancia, pero si existe la preocupación constante de mantener, en la medida de lo posible, cualquier foco de infección, razón que se fundamenta en el hecho de que jamás se ha recibido reclamo o denuncia de plagas, bichos o insectos, desconociendo la total efectividad de la presente denuncia, aun cuando como se dijo, no es posible ejercer un control efectivo de que los módulos se encuentren libres de insectos, pero si se procura desinfectar y fumigar, con la periodicidad determinada dentro del plan establecido anualmente.

Por lo antes expuesto, especialmente por la imposibilidad de contar con recursos físicos y económicos que permitan otorgar una calidad de habitabilidad óptima de los internos reclusos en la Unidad de Cuidados Especiales, solicita el rechazo del recurso.

TERCERO: Que esta Corte por resolución de 15 de abril del año en curso de fojas 14, y en cumplimiento de lo ordenado por la Excelentísima Corte Suprema, en los antecedentes AD-1125-2013, dispuso que se constituyese el día lunes 18 de abril del año en curso en el Complejo Penitenciario de Arica, ubicado en el sector denominado Quebrada de Acha, de la Comuna y Provincia de Arica, el Ministro de la Segunda Sala, don Mauricio Silva Pizarro,

CUARTO: Que el Ministro Sr. Mauricio Silva Pizarro en cumplimiento de lo indicado en el motivo anterior y con el objeto de que verificar los hechos denunciados y observar la situación personal de los amparados, se constituyó en el Complejo Penitenciario de Arica, ubicado en el sector denominado Quebrada de Acha, de la Comuna y Provincia de Arica, el día dieciocho de abril del año dos mil dieciséis, como consta del acta de fojas 61 a 62 vuelta.

QUINTO: Que, a fojas 59 doña Patricia Vargas Fahnert, Mayor de Gendarmería de Chile, Jefe (S) del Complejo Penitenciario de Arica, contesta la observaciones planteadas.

SEXTO: Que los hechos denunciados, a saber:

1.- Que "en celdas diseñadas para dos personas se encuentran hacinados de 8 a 10 internos, sin las condiciones mínimas de habitabilidad e higiene" y que "en un colchón duermen dos personas y otras en el piso o al lado de una tasa de baño", se encuentran acreditados con:

a) Set de fotografías que rolan de fojas 1 a 6 y fotografías de fojas 7 y 8 que dan cuenta del número de reclusos internos en las celdas 23, 24 y 7.

b) Con las entrevistas de fojas 61 vuelta a 62 de don Leder Castillo Ocaranza, ocupante de la celda N° 7, quien dice que "la celda ha llegado a ser ocupada por diez a once personas, que "tiran" colchonetas en el suelo duermen

cuatro ahí y de a uno en las literas." Más adelante señala que "el día de ayer no llegó el agua, por lo que no pudieron limpiar "la taza del baño", por lo que todo el día permaneció tapada"; Entrevista de fojas 62 de José Ríos Atachagua ocupante de la celda N° 23, quien indica "que actualmente la celda es ocupada por siete personas en total, y que en la litera duermen dos personas, y las cinco restantes duermen en el suelo en colchonetas."

Agrega que "cuando no hay agua los desechos sanitarios quedan por todo el día en el retrete, generándose desagradables olores".

Señala que "en la celda han habido como máximo ocho personas" y con la entrevista de fojas 62 de Marco Valenzuela Murillo, ocupante de la celda N° 24, que señala que "llegó después de las audiencias de control del día viernes 15 de abril, por lo que no está individualizado en el listado acompañado por lo recurrentes,..."

Indica que "en cada litera duermen dos personas, en la de abajo una más y los restantes en el suelo en colchonetas. Agrega que los que duermen en el suelo no tienen frazadas y se las consiguen con conocidos."

Manifiesta que "el día anterior si hubo agua, solo por diez minutos, la juntaron en recipientes y no tuvieron mayores problemas con el sanitario."

c) Informe de Gendarmería de Chile de fojas 27 y siguientes, en especial fojas 28 numeral 3 en que se expone que la capacidad máxima de internos es de 250 y que actualmente tienen 311 internos; Fojas 28 numeral 4, en que se reconoce "que efectivamente existían muchos internos en las celdas 7, 23 y 24, de dicha unidad..."; Fojas 28, numeral 5 En que se agrega que el Complejo Penitenciario de Arica fue proyectado para 1.900 internos y que en la actualidad la población penal es de 2.100 internos.

2.- En cuanto a que "en el segundo piso de los homosexuales se encuentran inhabilitados los baños, llenos de insectos, chinches, cucarachas, cayendo las aguas servidas de los pisos superiores", en general se encuentran acreditados con lo informado por Gendarmería de Chile a fojas 27 y siguientes, informe en que no se reconoce la existencia de plagas de insectos, señalándose que para ello se toman medidas periódicas de fumigación, y de desratización (fojas 29 numeral 7); Informe de fojas 36 de trabajos realizados por la empresa DESAN en el Complejo Penitenciario de Arica, en los meses de junio, agosto, septiembre y octubre del año 2015; Informe sanitario de Desan de fojas 37 a 39 de 29 de septiembre de 2015; Informe sanitario de Desan de fojas 40 a 42 de 28 de octubre de 2015; Informe post tratamiento de sanitización, desratización y desinfección a cargo de la empresa DESAN, mes de julio de 2015 de fojas 43 a 44; Informe post tratamiento de sanitización, desratización y desinfección a cargo de la empresa DESAN, mes de septiembre de 2015 de fojas 45 a 46; Certificado de aplicación de inmueble tratado N° 52962 de la empresa de desinfecciones sanitarias y control de plagas de fojas 49 a 50; 51 a 52; 53 a 54; 55 a 56 y 57 a 58;

Noventa y dos 92.-

y con las entrevistas de fojas 61 vuelta a 62 de don Leder Castillo Ocaranza, ocupante de la celda N° 7, quien dice "que si hay chinches, pocos. No hay cucarachas ni ratones en las celdas,..."; Entrevista de don José Ríos Atachagua quien depone que "si hay chinches y cucarachas, miles, y desde que está en el recinto nunca ha visto que hayan fumigado" y entrevista de don Marco Valenzuela Murillo quien asevera "que sí hay chinches y cucarachas, muchos. No ha visto ratones dentro de las celdas, si por fuera de éstas."

Además, las entrevistas ya citadas, como ya se señaló, corresponden a parte de la inspección realizada el día 18 del mes y año en curso por el Ministro designado al efecto, don Mauricio Silva Pizarro, rolante a fojas 61 a 62 vuelta, en el Complejo Penitenciario de Arica, oportunidad en que además se consultó al efecto a funcionarios de Gendarmería de Chile, para corroborar la efectividad de las denuncias y de lo señalado por los internos entrevistados.

SÉPTIMO: Que a fojas 84, por resolución de 22 de abril de 2016, se decretó como medida para mejor resolver que la comisión de visita penal que revisó el módulo UCE el día 20 del mes y año en curso, remitiese los antecedentes que digan relación con dicho módulo y en su caso, las conclusiones y requerimientos que a propósito de dicha visita se efectuaron a Gendarmería de Chile. El informe aludido rola de fojas 85 a 88 y con fecha 28 de abril de 2016, se agregó al proceso y se tuvo por cumplida la medida para mejor resolver por resolución de fojas 89.

A fojas 85 se informa que el veinte de abril de dos mil dieciséis, siendo las 14:30 horas, se constituyó en el Complejo Penitenciario de esta ciudad, en calidad de Presidente Subrogante de la Comisión de Visita de Cárcel, la señorita Jueza Suplente del Tribunal del Juicio Oral en lo Penal, doña Mariana Leyton Andaur, el señor Juez del Juzgado de Garantía, don Juan Araya Contreras y la señora Secretaria Titular de la Corte de Apelaciones, doña Paulina Zúñiga Lira, con el objeto de llevar a cabo la visita que ordena el artículo 578 del código Orgánico de Tribunales al referido Penal, correspondiente al primer semestre del año 2016.

Se expone que se constató en la Unidad de Cuidados Especiales (U.C.E.) lo siguiente:

1.- Que alberga internos aislados, sea por problemas de convivencia o medidas de seguridad; homosexuales, menores e imputados en espera de ser clasificados a otros módulos.

2.- Que al momento de la visita, la población total de esta unidad ascendía a un total de **313 internos**, distribuidos en 232 imputados, 33 condenados por la Reforma Procesal Penal, 47 aislados y 1 desencerrado.

3.- Que al ingresar al 3° y 4° nivel, se observaron carencias en su infraestructura, éstas "aparecen relativamente ordenadas y los pisos recientemente lavados."

3.- Las celdas del "3° nivel se aprecia que éstas se encontraban sin personas en su interior," las que están "en general habilitadas para dos personas por camastro, y en algunos casos para tres, también se observan recipientes con agua ubicados inmediatamente al lado del receptáculo utilizado como sanitario, los que en general se perciben con deficiente higiene."

4.- No se advirtió a simple vista, la existencia de alguna plaga o profusión de cucarachas o chinches.

5.- Se revisaron las celdas N° 7, N° 23, N° 24, las que son de aproximadamente 2 metros y medio por tres metros. Cada una cuenta con una sola litera con capacidad para tres camastros, las que son de una plaza aproximadamente, los funcionarios señalan que los internos duermen de a uno o dos en cada cama y en algunos casos agrupan colchones en el suelo donde duermen los que sobrepasan los espacios que permiten las literas existentes.

Se verificó que en general las otras celdas de este tipo se encuentran en las mismas condiciones."

6.- En el 4° nivel se "constató que algunas celdas eran ocupadas por una, dos, tres y hasta cuatro personas cada una, las que según informó el personal de Gendarmería correspondía a aislados voluntarios o por medidas de seguridad." Se constató además que algunas celdas se encuentran sin ocupantes.

7.- Que el personal de Gendarmería que acompañó la visita aseveró que en el 4° nivel "sólo bastaba para su completa habilitación, ciertas terminaciones eléctricas, se observa que presenta sanitarios y lavamanos quebrados, cables a la vista, lo que da cuenta que hasta la fecha de la visita no se encontraban en condiciones adecuadas de habitabilidad."

8.- Que en el libro de distribución de celdas, se constató "que para las celdas del 3° nivel, la distribución del día en que se practicó la visita, las celdas con menos ocupantes tenía 5 internos cada una y las con más internos, incluían 9."

8.- Se procedió a entrevistar a los siguientes internos:

8.1.- Israel Barrera Barrera, aislado en el 4° piso, quien señala que es primerizo y "lo hicieron pasar como reincidente", que tuvo problemas en otro módulo, y pidió ser trasladado al sector de procesados (sic), y que lo dejaron como aislado. Preguntado por la Comisión señala que "tiene agua y frazadas" y que se encuentra solo en la celda asignada (fojas 86 vuelta).

8.2.- Engelbert Johnson Calderón, "Dice que necesita una hora para hablar con la Asistente social para retirar dinero de su cuenta, que desde el mes de enero del año en curso ha presentado escritos al efecto sin resultado. En lo demás, señala encontrarse bien, sin mayores inconvenientes." (fojas 86 vuelta).

8.3.- Leonardo Moya Cerda, quien manifiesta a fojas que en el módulo de homosexuales "habitan 21 personas entre ellos portadores de VIH, los que se encuentran en inadecuadas condiciones debido a que los baños de los pisos

Noventa y tres 93.-

superiores se encuentran desbordados e inundan con excremento los pisos inferiores y el patio, y que las cañerías y artefactos se encuentran tapados atendida su antigüedad." agrega que "existen permanentes problemas de electricidad, pues ésta se corta todos los días, y que las conexiones eléctricas presentan problemas que generan riesgos a dicha comunidad." Por último dice "que tienen agua tres veces al día" y en relación con la consulta acerca de la existencia de una plaga de chinches y cucarachas dice "que si existen, ha visto que hay controles y fumigaciones pero que éstas no surten efecto. R ratones no ha notado, al menos dentro de las celdas" (fojas 86 vuelta y 87).

8.4.- Jean Christopher Olivares Languer: Expresa "que en ese módulo habitan 2 personas por celda, pero los catres o literas son muy antiguos, se encuentran oxidados, y que se puede observar la existencia de chinches en gran cantidad lo que a muchos de ellos les genera serias alergias. Añade que los colchones son extremadamente delgados y que no se les entregan frazadas, también que el agua que reciben no es suficiente y que el mayor problema se concentra en el estado de los dormitorios" (fojas 87).

8.5.- Luis Francisco Garrido Rodríguez: Dice que tiene pensión psiquiátrica, y que le ha remitido diversas peticiones a la asistente social para que retire su pensión, nunca lo ha atendido. Los funcionarios de Gendarmería sobre el particular señalan que se han hecho las gestiones pertinentes a fin de obtener los antecedentes del interno del penal de Concepción desde donde proviene, sin resultado. (fojas 87 y 87 vuelta).

Agrega que el Hospital hace un mes que no le da su receta de clonazepan, no le entregan sus medicamentos ni hora de atención, Los funcionarios de Gendarmería informan que las medicinas que corresponden al interno, le son otorgadas exclusivamente con las dosis correspondientes a cada día, pues si se la suministraran íntegramente la correspondiente al mes, ésta es vendida, cambiada o incluso consumida completamente por los internos, por lo que por razones de seguridad se entrega en forma parcializada. (fojas 87 vuelta).

9.- CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN:

9.1.- "Importante hacinamiento y subutilización de las celdas del 4° nivel, debiendo las autoridades correspondientes disponer lo pertinente en orden a corregir a la brevedad dicha situación y otorgar condiciones dignas de habitabilidad a los reclusos de esta Unidad, especialmente los que utilizan los niveles 3° y 4° del Módulo D2".

9.2.- Se "requiere efectuar las mejoras pertinentes a fin de subsanar los problemas de las cañerías y evacuación de los residuos orgánicos y fecales desde las celdas a fin de evitar los focos infecciosos denunciados por los internos del sector de homosexuales."

9.3.- El penal debe garantizar la disponibilidad y la distribución del agua "por períodos adecuados de tiempo de modo de asegurar el acceso de los internos a ella, considerando razones de salud e higiene."

9.4.- Las "autoridades del penal deben gestionar a la brevedad los procesos administrativos pertinentes en orden a contratar un servicio de control de plagas que dé una solución efectiva a dicho problema y que comprenda en forma íntegra todas las dependencias del penal, a fin de erradicar en la medida de lo posible las mismas".

OCTAVO: Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de la República, el recurso de amparo puede ser deducido a favor de toda persona que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, a fin de que se guarden las formalidades legales y se adopte de inmediato las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. El mismo recurso, y en igual forma, podrá ser deducido en favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

NOVENO: Que, los recurrentes utilizan el recurso de amparo de tipo correctivo, como una forma de resguardar la seguridad personal de aquellos privados de libertad, en un sentido amplio, que incluiría el resguardo a su vida e integridad personal. Entendiendo que la libertad personal no sólo dice relación con la libertad física o de libre circulación, sino además, con la dignidad humana, para mejorar las condiciones de las personas que se encuentran en recintos penitenciarios.

DÉCIMO: Que, en efecto la seguridad individual a que alude la norma constitucional es una herramienta jurídica que complementa los alcances de la libertad personal y ambulatoria que reconoce la Constitución como derecho fundamental y lo que busca es que esa libertad esté rodeada de un conjunto de mecanismos tutelares que impidan que el abuso de poder y/o la arbitrariedad anulen en la práctica la señalada libertad. En concreto la seguridad individual significa protección contra toda interferencia que afecte la autodeterminación de la persona conforme al orden jurídico vigente. En razón de ello el artículo 19 N° 7 literal d) de la Carta Fundamental estipula "nadie puede ser arrestado o detenido, sujeto a prisión preventivo o preso, sino en su casa o lugares públicos destinados a este objeto...", de lo cual se sigue que el lugar donde deba cumplir la privación de libertad es un recinto especial y público lo que supone necesariamente que en esa circunstancia deba ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente a la persona humana.

DÉCIMOPRIMERO: Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente es de conocimiento público los problemas de hacinamiento y salubridad en las cárceles, vienen desde hace varios años, y si bien corresponde al Estado velar por

Noventa y cuatro 94.-

mejorar esas condiciones, debe tenerse en cuenta que las necesidades del país son múltiples y los recursos son insuficientes para satisfacer todos los requerimientos, y en consecuencia deben priorizarse los gastos e inversiones del Estado, materia ésta que corresponde a una atribución del Gobierno en conjunto con el Congreso, de destinar fondos para reparar las cárceles o construir nuevos recintos, que permitan que los internos puedan habitar celdas con mejores condiciones de habitabilidad y salubridad.

DÉCIMOSEGUNDO: Que, no obstante ello, la privación de libertad, dispuesta conforme lo autoriza el orden jurídico requiere de condiciones mínimas de espacio y salubridad, y con mayor razón cuando se trata de celdas compartidas por un número de internos que excede ostensiblemente la capacidad de la misma, como se constató en las visitas efectuadas a los pisos II y III del módulo UCE del recinto carcelario en relación a las celdas 7, 23 y 24, conforme las actas agregadas al recurso, teniendo presente que se debe procurar que la privación de libertad no atente contra otros derechos elementales de los internos, haciendo más gravosa la forma y condiciones en que se cumple la privación de libertad.

DECIMOTERCERO: Que en el informe de la recurrida, se reconoce en general las falencias del Centro Penitenciario, especialmente en lo que dice relación con el hacinamiento del módulo y celdas de que se trata y en lo que respecta a las condiciones de salubridad, hace presente que el aseo y limpieza que debe existir dentro de los módulos, es una obligación que está entregada a los propios internos, de acuerdo al Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, y acota que las costumbres de los internos de arrojar bolsas con desechos al patio, durante sus horas de encierro afecta las condiciones de aseo. Lo que se corrobora con el informe de la Enfermera Encargada del saneamiento Ambiental, doña Rocío Huaman Zegarra, quien señala a fojas 36 "que se puede apreciar principalmente en los módulos del CDP, es que la cantidad de basura y restos de comida excede toda norma de salubridad, lo que dificulta el éxito de las aplicaciones entregadas por la empresa." Agrega que "Con respecto a las cebaduras de los ratones que se encuentran en el Complejo se puede apreciar que los ratones no las usan porque prefieren la comida casera que tienen a su disposición en los módulos lo cual incrementa dicha plaga" (fojas 36)

DECIMOCUARTO: Que, conforme lo expuesto en los motivos precedentes y atendido que los hechos denunciados por lo recurrentes, en especial el hacinamiento en que se encuentran, lo que afecta directamente sus derechos, en cuanto grava de una manera excesiva la privación de libertad a que están sometidos, de un modo que afecta el derecho reconocido en la Constitución de libertad personal y seguridad individual de una forma no prevista en la Carta Fundamental y las leyes, por lo cual se acogerá el amparo planteado a fojas 9.

De conformidad, además con el artículo 21 de la Constitución Política de la República, se declara que **SE ACOGE** el recurso de amparo deducido, a fojas 9

por la Abogada Sra. Consuelo Gil Bessolo del Instituto de Derechos Humanos y del Abogado Sr. Sergio Zenteno Alfaro, de la Defensoría Penal Pública, en favor de Esteban Corvacho Reyes, Roberto Latorre Guerra, Leder Castillo Ocaranza, Rubén Cortes, Humberto Flores Tapia, Eduardo Naranjo Rojas, Joan Muñoz Alfaro, Alex Choque Choque, Juan Tapia Soto, Jean Castillo Ocaranza, todos habitantes de la celda 7; Julián Godoy Mujica, Lizardo Yante Chambe, Manuel Hurado Morales, Benito Castillo Tapia, José Ríos Atachagua, Orlando Mollo Fernández, Fabián Sensano Rodríguez, todos habitantes de la celda 23; Jaime Bolaños Chambe, Eleodoro Quispe, Jorge Flores Gallardo, Juan Pantich California, Alan Olortigui Gutiérrez, Carlos Aristich González, Rodrigo Corvacho Hernández y José Zapata Izasa, todos habitantes de la celda 24, y a favor del resto de las personas actualmente privadas de libertad en el tercer y segundo piso del módulo UCE del Centro de Cumplimiento Penitenciario de Acha. Y se disponen las siguientes medidas:

1.- Se procederá a adoptar las medidas pertinentes a fin de practicar una adecuada redistribución de los internos en el penal, a fin de solucionar los problemas de hacinamiento que presenta el Módulo "UCE", en especial los internos que ocupan las celdas N° 7, 23 y 24, con el objeto de disminuir el número de internos, que permitan una adecuada habitabilidad y salubridad en las celdas.

2.- Proveer de frazadas y de colchonetas a los internos del mismo Módulo "UCE", que no cuenten con éstas.

3.- Solucionar a la brevedad el suministro de agua potable, evacuación de aguas servidas y suministro de electricidad, en el mentado Módulo, para que los internos cuenten con condiciones mínimas de salubridad y habitabilidad.

4.- Gestionar a la brevedad los procesos administrativos pertinentes en orden a contratar un servicio de control de plagas que dé una solución efectiva a dicho problema y que comprenda en forma íntegra todas las dependencias del penal, a fin de erradicar, en la medida de lo posible, las mismas.

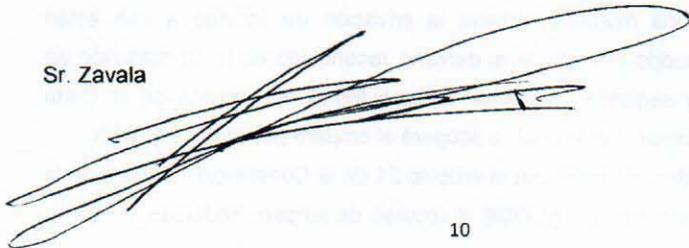
Oficiese al Director Regional de Gendarmería de Chile, Región de Arica y Parinacota y al Jefe del Complejo Penitenciario de Acha, remitiendo copia de la presente sentencia.

Regístrese, notifíquese y archívese, si no se apelare.

Redacción del Abogado Integrante, señor Vladimir Bordonos Garrido.

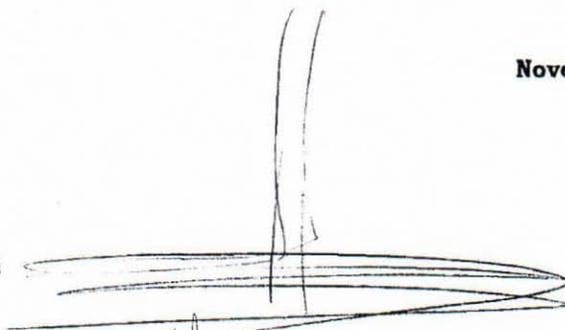
Rol N° 59-2016 Amparo.

Sr. Zavala



Noventa y cinco 95.-

Sr. Silva

A handwritten signature consisting of several horizontal, overlapping strokes, appearing somewhat scribbled or stylized.

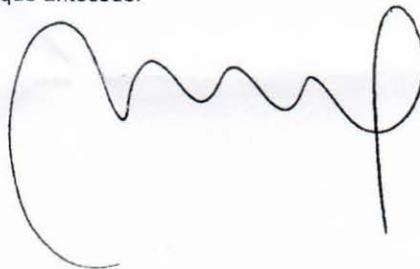
Sr. Bordones

A handwritten signature with a vertical stem on the left and a series of loops and curves extending to the right.

Pronunciada por la Segunda Sala de esta Corte de Apelaciones, presidida por el Ministro señor Pablo Zavala Fernández e integrada por el Ministro señor Mauricio Silva Pizarro y el Abogado Integrante, don Vladimir Bordones Garrido. Autoriza doña Paulina Zúñiga Lira, Secretaria Titular.

A handwritten signature with a large, rounded initial 'P' followed by several wavy, horizontal strokes.

En Arica, a veintinueve de abril de dos mil dieciséis, notifiqué por el estado diario de hoy la resolución que antecede.

A handwritten signature with a large, rounded initial 'P' followed by several wavy, horizontal strokes, similar to the one above.